

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306/

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00407-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Cruz Neida Mendoza Santos**
DEMANDADA: Municipio de Bojayá

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la solicitud de terminación o no por pago total de la obligación.

Al revisar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 172 del 13 de febrero de 2018 el despacho libro mandamiento ejecutivo (folio 23-24 del cuaderno principal).

Con auto interlocutorio Nro. 1679 del 18 de octubre de 2018, se siguió adelante con la ejecución visible a folio 27-28.

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 164 del 04 de febrero de 2020 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el MUNICIPIO DE BOJAYÁ y se libraron los oficios para tal fin (ver folio 03-04 del cuaderno de medidas)

Cabe señalar que el embargo se fundamentó en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: “(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) **sentencias judiciales**; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participación se exceptiona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.” C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Ahora la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se allegue documento o prueba que así lo acredite.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña que *si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el presente asunto quien formula la solicitud de terminación por pago es la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir según consta en el poder a ella otorgado y visible a folio 5 del expediente, y que si bien no se allega comprobante respecto del pago su sola manifestación ha de tenerse como suficiente para acceder a la terminación del proceso.

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00407-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo Emanado de Sentencia
ACCIONANTE: Cruz Neida Mendoza Santos
DEMANDADA: Municipio de Bojayá

Así las cosas, se (i) *ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y (iii) el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.*

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo. - Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles a las entidades bancarias tal decisión.

Tercero. - Líbrense los oficios de rigor.

Cuarto. - Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 002
Quibdo - Choco

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>50</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>27 de octubre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
692ff5f41b920516db47f24f4651b9e2cad940cd0f7e24d48aae44dde34b3be4
Documento generado en 26/10/2021 06:57:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>